



## Resolución Gerencial General Regional

Nº 113 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 MAR 2008

### VISTOS:

El Informe Nº 053-2008-GRC/GGR/OTDyA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y el Convenio Nº 001-2008-GRC suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Empresa Poseedora de Bonos Otorgados a los Profesores para la Compra de Laptop – GRUPO DELTRON; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Convenio Marco es el documento suscrito entre dos o más personas naturales o jurídicas en el que se manifieste la voluntad y compromiso de desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional de carácter general, que permitan el común acuerdo, el desarrollo de acciones de ejecución directa o por encargo de actividades de índole social;

Que, el Gobierno Regional del Callao de acuerdo a la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el 15 de Febrero de 2008 el Gobierno Regional del Callao y el GRUPO DELTRON, suscribieron el Convenio de vistos, el mismo que tiene como objetivo establecer el mecanismo de pago del Bono y el valor del Dólar con relación al Nuevo Sol;

Que, mediante Decreto Regional Nº 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, "**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso k); artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2007; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio Nº 001-2008-GRC suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y GRUPO DELTRON S.A. el 15 de febrero de 2008, para los fines y objetivos establecidos en el referido Convenio.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEDECE  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

14 MAR 2008

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA EMPRESA  
POSEEDORA DE BONOS OTORGADOS A LOS PROFESORES PARA LA COMPRA  
DE LAPTOP

CONVENIO N° <sup>001</sup> 2008-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente Regional General, Arquitecto Fernando Enrique Gordillo Tordoya, con DNI 25675888, en virtud de la delegación de funciones dispuesta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007-Región Callao a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** y de la otra parte la empresa **GRUPO DELTRON** con RUC N° 20212331377, con domicilio legal en Calle Raúl Rebagliati N° 170 – Santa Catalina – La Victoria, debidamente representado por el Sr. Enrique Humberto Rejas Rejas, con poder inscrito en la Partida N° 11540460; a quien en adelante se le denominará "LA EMPRESA", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO: DEL MARCO LEGAL**

El presente convenio se rige por los siguientes dispositivos legales:

- 1.1 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013.
- 1.2 Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas.
- 1.3 Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- 1.4 Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2007.
- 1.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.6 Ley N° 28044, Ley General de Educación.

**SEGUNDO: DE LAS PARTES**

"**EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**", de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

"**LA EMPRESA**" es una Empresa dedicada a la comercialización de Productos Informáticos en apoyo al Programa una LAPTOP para cada Maestro de la Provincia Constitucional del Callao.

**TERCERO: DEL OBJETIVO**

El objetivo del presente Convenio es establecer el mecanismo de pago del BONO y el valor del Dólar con relación al Nuevo Sol.

**CUARTO: DE LOS ACUERDOS**

- 4.1 "**LA EMPRESA**", manifiesta su interés de colaborar con el sector educación, a fin de impulsar el Programa: "Maestros Siglo XXI: una Laptop para cada docente" en la Provincia Constitucional del Callao, ofreciendo laptops a precios menores a los del mercado, respetando las configuraciones de los equipos propuestos por cada una de ellas y aceptadas por el Ministerio de Educación, conforme la Carta de Compromiso, suscrita con dicha entidad nacional.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAR 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

4.2 "EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", reconoce a S/. 3.00 Nuevos Soles el valor de cada Dólar, por los BONOS presentados por "LA EMPRESA", en las transacciones comerciales realizadas con los profesores poseedores de bono para la adquisición de LAPTOP dentro del Programa una LAPTOP para cada Maestro de la Provincia Constitucional del Callao.

4.3. Para estos efectos, las partes acuerdan que el bono sólo aplica para la adquisición de LAPTOP que esté dentro del programa "Maestros Siglo XXI: una Laptop para cada docente". Adicionalmente, las partes acuerdan que "LA EMPRESA" recibirá, a la suscripción de este Convenio, clave de acceso y password para acceder a la página web del "GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO" para ingresar el Bono en el sistema que ha dispuesto este último, ingreso que constituirá la validación del referido Bono.

4.4. Para hacer efectivo el bono, "LA EMPRESA" deberá presentar todos los viernes a "EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", la siguiente documentación:

- A) Constancia de entrega de la LAPTOP, con la firma de recepción del maestro.
- B) Copia del DNI del maestro.
- C) Bono Original, debidamente endosado por el maestro y con su huella digital.

Por su parte, "EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO" se compromete a pagarle al proveedor con Cheque el importe equivalente dentro de los cinco días útiles siguientes a la fecha en la que "LA EMPRESA" presente a "EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO" la documentación señalada en el párrafo anterior. Cualquier atraso generará la mora automática de "EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", y deberá pagar intereses compensatorios y moratorios con las tasas máximas permitidas por la ley.

Considerando que hay algunos maestros que no obtuvieron el bono del Ministerio de Educación, se les venderá la LAPTOP y para efectivizar el bono se procederá según lo indicado en los párrafos anteriores.

Asimismo, las partes acuerdan que no se aceptará por ningún motivo la devolución del bono.

4.5 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos que se suscriban en ejecución del presente convenio, excedan la vigencia del Convenio Marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

#### QUINTO: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:

- 5.1 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio, en lo que les corresponda.
- 5.2 Designar a un representante para que, en representación de la entidad, realice las coordinaciones respectivas y cumplimiento de sus objetivos y metas.

#### SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

ESTE DOCUMENTO ES  
COTEJADO Y VALIDADO EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAR 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### **SEPTIMO: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tiene vigencia mientras dure el proceso de liquidación de BONOS del Programa una LAPTOP para cada Maestro de la Provincia Constitucional del Callao.

### **OCTAVO: DE LA MODIFICACION Y AMPLIACIÓN**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se realizará mediante acuerdo expreso entre ambas partes, a través de la Adenda respectiva, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Convenio.

### **NOVENO: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá declarar concluido el Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días de antelación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos que se encuentren en curso de ejecución al momento de la resolución, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

### **DÉCIMO: CONCLUSION DEL CONVENIO**

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, la otra parte deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

### **UNDÉCIMO: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION**

Las Partes dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptando soluciones de mutuo acuerdo. De persistir la controversia, ésta será resuelta mediante conciliación o en su defecto en arbitraje de derecho, de conformidad a la Ley de Arbitraje vigente - Ley N° 26572.



### **DUODECIMO: DEL DOMICILIO**

Las Partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio, cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas, surtirán pleno efecto.

### **DÉCIMOTERCERO: INEXISTENCIA DE MEDIO DE PAGO**

Ambas Partes declaran que para la suscripción y ejecución del presente Convenio, no utilizan medio de pago alguno, por lo que éste no representa ni contiene obligación financiera alguna entre las partes.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAR 2008

ANTONY FELICIANO FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Asimismo, el presente Convenio no irroga obligaciones colaterales no establecidas en él, o que escapen a la concepción expresada en su objetivo. Sin embargo, podrá incorporarse cualquier otra actividad no contemplada en el mismo, previa aprobación por escrito de las partes intervinientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio Marco, las partes suscriben dos (02) ejemplares del mismo tenor, en la Provincia Constitucional del Callao a los

15 FEB 2008



**POR EL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....  
Arq. FERNANDO ESCOBILLO TORDOYA  
Gerente General Regional

**LA EMPRESA**

.....  
Enrique Rejas Rejas  
Gerente General  
Grupo Deltros S.A.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAR 2008

